

1 Orden Foral de , del Consejero de Educación, por
2 la que se modifica la Orden Foral 79/2012, de 27 de agosto,
3 del Consejero de Educación, por la que se establecen las
4 bases para la suscripción de convenios de colaboración entre
5 el Departamento de Educación y las entidades locales para la
6 financiación de la gestión de los centros de primer ciclo de
7 Educación Infantil de titularidad municipal.

9 Mediante la Orden Foral 79/2012, de 27 de agosto, del
10 Consejero de Educación, se establecen las bases para la
11 suscripción de convenios de colaboración entre el
12 Departamento de Educación y las entidades locales para la
13 financiación de la gestión de los centros de primer ciclo de
14 Educación Infantil de titularidad municipal.

15 Una vez determinada la gratuidad en la escolaridad y
16 suprimida la aportación por parte de las familias, procede
17 la modificación de las bases para la suscripción de los
18 convenios de colaboración entre el Departamento de Educación
19 y las entidades locales para la financiación de la gestión
20 de los centros de primer ciclo de educación infantil de
21 titularidad municipal establecidas en la Orden Foral
22 79/2012, de 27 de agosto, del Consejero de Educación.

23 Por ello, en virtud de las facultades atribuidas por el
24 artículo 41.1 g) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre,
25 del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente

27 ORDENO:

29 Artículo único. Modificar la Orden Foral 79/2012, de 27 de
30 agosto, del Consejero de Educación, en los siguientes
31 términos:

1 1. Se modifica el punto 2 del artículo 4 en su segundo
2 párrafo, del modo siguiente:

3 Donde dice

4 "Únicamente computarán, a efectos de subvención, aquellas
5 unidades que alcancen, al menos, la mitad más uno de la ratio
6 máxima establecida en el citado Decreto Foral, salvo
7 circunstancias excepcionales solicitadas por la entidad
8 titular y valoradas por el Departamento de Educación."

9 Debe decir

10 "Únicamente computarán, a efectos de subvención, aquellas
11 unidades que alcancen, al menos, la mitad de la ratio máxima
12 establecida en el citado Decreto Foral, salvo circunstancias
13 excepcionales solicitadas por la entidad titular y valoradas
14 por el Departamento de Educación."

15 2. Se suprime el tercer párrafo del punto 2 del artículo 4.

16 3. Se modifica el apartado b) del punto 3 del artículo 4,
17 del modo siguiente:

18 Donde dice

19 "b) Las reducciones de tarifas de escolaridad superiores a
20 las establecidas con carácter general en la normativa
21 correspondiente."

22 Debe decir

23 "b) Las reducciones de tarifas superiores a las
24 establecidas con carácter general en la normativa
25 correspondiente."

26 4. Se suprime el apartado c) del punto 3 del artículo 4.

27 5. Se modifica el primer párrafo del punto 4 del artículo 4,
28 del modo siguiente:

29 Donde dice

1 "Con carácter general el Departamento de Educación
2 subvencionará la cantidad que resulte de aplicar la siguiente
3 fórmula: Módulo anual aplicable menos la aportación a
4 realizar por la entidad local menos la aportación por tarifas
5 de escolaridad de las familias según lo establecido en la
6 norma correspondiente reguladora de las tarifas de las
7 familias."

8 Debe decir

9 "Con carácter general el Departamento de Educación
10 subvencionará la cantidad que resulte de descontar al módulo
11 anual aplicable la aportación a realizar por la entidad
12 local."

13 Disposición final única. Entrada en vigor.

14 La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al
15 de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

16

17